



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 340 MOTIVO: IMPROBAR REMATE

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Héctor Augusto Marín Peláez

Radicación: 2017-00088-00

El Dovio Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, el día 12 de septiembre de este año, la señora Ofelia Peláez de Marín arrimó los documentos en aras de cumplir con los requisitos para la aprobación del remate, una vez hecha la adjudicación en audiencia pública llevada a cabo el 7 de septiembre de 2023, al ser su oferta de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000), la postura ganadora, adjuntando dentro del término concedido el paz y salvo de impuesto predial, el impuesto al remate, el pago de impuesto del 1% a la DIAN y un recibo de consignación hecha en el banco agrario; advierte esta judicatura que el pago realizado no cubre el saldo que descontada la suma consignada de \$4.827.000 era necesario para cubrir el valor de la postura, pues tan sólo se consignaron \$33.256.000, ni siquiera sumando lo pagado por concepto de impuesto predial, al no ser una carga propia del rematante, cubre el monto ofertado; lo que inexorablemente conduce a no aprobar el remate adjudicado, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 450 y 452 inc. 1 y 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el REMATE adjudicado en audiencia pública a la señora Ofelia Peláez de Marín identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.138, por lo ya considerado.

SEGUNDO: DECRETAR a TÍTULO DE MULTA, la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, que hiciera la señora Ofelia Peláez de Marín, por valor de \$2.413.500.

TERCERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN a la señora Ofelia Peláez de Marín identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.138, del impuesto al remate pagado a favor la Dirección del Tesoro Nacional, previo cumplimiento por la interesada de los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN a la señora Ofelia Peláez de Marín identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.138, del impuesto del 1% al remate pagado a la DIAN, previo cumplimiento por la interesada de los requisitos establecidos por dicha entidad.

QUINTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN a la señora Ofelia Peláez de Marín identificada con cedula de ciudadanía No. 38.892.138 de lo pagado por concepto de Impuesto Predial a favor del Municipio de El Dovio, previo cumplimiento por la interesada de los requisitos establecidos por dicha entidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: SEÑALAR el día miércoles quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble propiedad del demandado **HECTOR AUGUSTO MARIN PELAEZ**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y valuado dentro del presente proceso, e identificado con matrícula inmobiliaria No.380- 17330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Inmueble es un predio urbano, ubicado en la Calle 15 No.13-31 Barrio Providencia en el Dovio.

La diligencia de remate del bien inmueble es adelantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, en el proceso **Ejecutivo Hipotecario de Menor Cantidad**, con radicación 2017-00088.

Anunciado la apertura de la licitación, los interesados presentarán su oferta en sobre cerrado con la respectiva consignación o podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha designada para el remate. La base de la licitación será el 70% (\$8.447.250,00) del avalúo del bien. El avalúo del inmueble está aprobado en \$12.067.500,00 y el depósito para hacer postura debe hacerse por el 40 % del valor del avalúo decretado, es decir la suma de \$4.827.000,00 en el Banco Agrario de Colombia Roldanillo Valle y a órdenes de este juzgado. La licitación tendrá la duración de una (1) hora, y se adjudicará la propiedad al mejor postor.

El auxiliar de la justicia que fue designado como secuestre de este inmueble, el señor Orlando Vergara Rojas, quien ubica su residencia en la calle 24 # 28-45 del Municipio de Palmira Valle, número telefónico 316 699 68 75, correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com.

SEPTIMO: FIJAR el aviso de remate en el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, para efectos de la publicidad y publíquese por una sola vez en día domingo en un diario de amplia circulación regional (*El País*) o (*El Tiempo*) en un término no inferior a diez (10) días antes de la fecha de remate; con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

OCTAVO: Dispóngase desde ahora la devolución de los depósitos judiciales realizados por eventuales interesados en la subasta si esta no se realiza por cualquier causa, sin nuevo auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 52 de octubre 05 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles
así: 06, 09 y 10 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 119 MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Ref. Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Jhony Felipe Ospina Cortés

Demandado: Aura María Ospina Cadavid y Otros

Rad. Int: 2021-00051-00

El Dovio Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio que antecede, elevada por el apoderado de la parte actora, dirigida a que se tomen las medidas correspondientes para que se realice la inscripción de la sentencia por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos ante su rechazo; halla el Juzgado que, la nota devolutiva de la que es acompañada la petición, indica que sea solicitado el oficio de cancelación de la demanda, citando el No. 427 del 17 de agosto de 2021, sin embargo, existe una inexactitud, pues tal oficio comunica la inscripción de la medida, distinto al comunicado el 15 de junio de este año en oficio No. 446, dando a conocer para los fines pertinentes, en este caso los propios de la labor registral, es decir, a la cancelación de la inscripción de la demanda, como quedara consignado en la sentencia No. 004 del 03 de mayo de 2023.

Lo anterior, no sin antes referirse el despacho a las anotaciones devolutivas que transcriben el contenido del artículo 62 de la ley 1579 de 2012, que a letra indica:

“Artículo 62. Procedencia de la cancelación. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación.”

Considera este despacho preciso exhortar a que la exégesis que se haga del contenido del artículo 62 ídem, se cumpla como lo remite su inc. 1, demarcando la procedencia de la cancelación emanada de la orden judicial que es la que nos ocupa, refiriendo en su inc. 2, el verbo “hacer” en infinitivo, y cuya realización a la presentación de cualquiera de los documentos enunciados corresponde a dicha oficina, debiéndose atender lo allí previsto; por lo que resulta a los principios de eficacia y celeridad un exceso de ritualidad frente a las imposiciones que en algunas ocasiones se reclaman para el registro.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir el Oficio No. 427 del 17 de agosto de 2021, con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos que contenga la información requerida, de acuerdo a lo aquí motivado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 Esquina
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para que tomen las consideraciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 52 de octubre 05 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
06, 09 y 10 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 con calle 12 esquina

J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°341 MOTIVO: RECHAZO DE LA DEMANDA

Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción adquisitiva Extraordinaria
Demandante: Rosalba Pérez Cataño
Demandados: Herederos indeterminados y determinados de Carmen Rosa Yepes y personas indeterminadas
Rad. Int: 2023-00093-00

El Dovio Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que este despacho judicial mediante Auto Interlocutorio Civil N° 313 de septiembre 21 de 2023, inadmitió la presente demanda y la parte interesada dentro del término concedido no aportó escrito subsanando la misma, teniendo en cuenta el término establecido que corresponde a los 5 días siguientes, dando inicio el lunes 25 de septiembre de 2023, y culminando el viernes 29 del mismo mes y año, por ende, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación en forma definitiva y sin entrega de documentos al tratarse de un proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Y CONSTANCIA EJECUTORIA

Estado No. 52 de octubre 05 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
06, 09 y 10 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Carrera 10 # 12 Esquina
j01pmelovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 339
MOTIVO: INADMITIR TRAMITE

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jazmin Ramirez Martinez
Demandado: Carlos Alberto Velez Niño
Radicación: 2023-00103-00

El Dovio Valle, octubre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, en virtud de la cual expresa su voluntad de retirar la presente demanda y como quiera que no ha habido pronunciamiento alguno sobre la misma, situación que da lugar a colegir, por sustracción de materia, que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de notificación al demandado, tal pedimento se torna procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR copia de la actuación en forma definitiva, sin necesidad de realizar entrega física de la demanda y sus anexos a la parte interesada, toda vez que la misma fue recibida de manera digital al correo electrónico institucional, contando la parte demandante con los documentos originales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y
CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 52 de octubre 05 de 2023
Ejecutoriado durante los días hábiles así:
06, 09 y 10 de octubre de 2023.

Jorge Humberto Saldarriaga Granada
Secretario